



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso: | Declaración de Unión Marital de Hecho |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2020-00102-00 |
| Demandante | Gever López López |
| Demandada | Lida Yoheny Soto Guevara |
| Auto No. | 185 |

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la demandada, realizando pronunciamiento estando dentro del término de traslado, se procederá a tener por contestadas las excepciones de mérito, así como también se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid-19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de

los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA por la parte demandante, las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA

B-Copia autentica del registro civil de nacimiento de la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA.

C. -Copia autentica del registro civil de nacimiento del señor GEVER LÓPEZ OSORIO.

D.- Copia autentica del registro civil de nacimiento de SEBASTIAN LÓPEZ SOTO.

E.- Certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-42326 de la O.R.I.P de Cartago Valle.

F.- Copia de la escritura pública No. 956 del 18 de septiembre de 2012 ante la Notaría Única de Quimbaya Quindío.

G.- Certificado de tradición del automóvil de placas MIV468 expedido por la oficina de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte.

H.- Certificado de tradición de la motocicleta de placas HDQ99E expedido por la oficina de Servicios Integrados y Especializados de Tránsito y Transporte.

I.- Certificado de afiliación en salud del señor GEVER LÓPEZ OSORIO expedido por NUEVA EPS en la fecha del 21 de julio de 2020.

J.- Declaración extra juicio realizada por la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA y el señor GEVER LÓPEZ OSORIO ante la Notaría Única de Alcalá Valle en la fecha del 7 de marzo del 2019.

K.- Copia de declaración juramentada de la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA realizada el día 14 del mes de septiembre del 2018.

L.- Catorce (14) recibos de pago a nombre del señor GEVER LÓPEZ en BANCOLOMBIA.

LL.- Trece (13) recibos de pago de servicios públicos domiciliarios cancelados.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante solicitados en la demanda: **1.-** NUBIOLA BRITO JURADO C.C. 29.138.222, **2.-** BRAYAN ESTIVEN LÓPEZ BRITO C.C. 1.109.704.417, **3.-** YESID BARCO ESPINOSA C.C. 6.111.756, **4.-** ALDEUR LÓPEZ MURIEL C.C. 9.790.192, **5.-** HERNAN IBAÑEZ C.C. 6.110.008, **6.-** ELUDIDES NARANJO ARROYAVE C.C. 25.026.251 y **7.-** POLICARPO LÓPEZ DE ARREDONDO C.C. 29.133.006.

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito y sobre la contestación a las mismas,

B.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante solicitados en la contestación de las excepciones de mérito: **1.- JOSE ANCIZAR MORENO SALAZAR C.C. 94.407.265.**

OBJETO DE LA PRUEBA: La persona relacionada anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la contestación de la demanda, sobre las excepciones de mérito y sobre la contestación a las mismas, advirtiendo que no están autorizados a exhibir documento, grabación o elemento de prueba alguno, por cuanto las pruebas que se tendrán en cuenta al momento de decidir el presente asunto, son los que se decreten en la presente providencia.

2.1.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandada LIDA YOHENY SOTO GUEVARA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte demandante.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el líbello introductor.

A- Copia de contrato de trabajo a término fijo suscrito entre la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA y el señor CARLOS E. VELASQUEZ. H.

B-Copia de contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito por la señora LIDA YOHENY SOTO GUEVARA.

C. –Copia de certificado de tradición del automóvil de placas WHL433 expedido por el Instituto de Movilidad de Pereira Risaralda.

2.2.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandada solicitados en la contestación de la demanda: **1.- YULIETH ANDREA SOTO GUEVARA, 2.- DANILO ANTONIO SOTO GUEVARA, 3.- LEIDY YENY CASTAÑO MONTES C.C. 1.114.398.763, 4.- LADY MALLENLÍ RODRIGUEZ MONTOYA C.C. 1.118.236.634, 5.- BLANCA NUBIA GUEVARA DE SOTO C.C. 25.036.538, 6.- MARTHA CECILIA DUQUE NOREÑA C.C. 66.709.225.**

OBJETO DE LA PRUEBA: Las personas relacionadas anteriormente, declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda, de la contestación y de las excepciones de mérito planteadas.

2.2.3- INTERROGATORIO DE PARTE:

Decrétese el interrogatorio de parte al demandante **GEVER LÓPEZ OSORIO**, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por el apoderado judicial de la parte demandada.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **VEINTE (20)** del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de ambas partes, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial **el canal digital (dirección de correo electrónico)** a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la **audiencia VIRTUAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **36**

Cartago, 1 de marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bab16d8ab81931dbc938599602f78dd2a414f3f7ebcb4c8a4710fed6a3d7c3c7

Documento generado en 26/02/2021 05:22:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**